CÓDIGO DEONTOLÓGICO Adaptado al Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio Aprobado en el Pleno de 27 – IX – 2002 y Modificado en el Pleno de 10 - XII –2002

Artículo 15. Hojas de encargo.

Si se suscribiera con el cliente una hoja de encargo se hará constar:

- a. El objeto del encargo.
- b. Las actuaciones concretas que expresamente quedan incluidas, a las que, por tanto, es de aplicación. Se estima conveniente que también se haga referencia, en su caso, a aquellas que, como los recursos, informes periciales y otros, no formen parte del presupuesto.
- c. El precio por el trabajo profesional deberá figurar en forma clara y destacada. Cuando por las características del asunto se estime que no es posible su determinación en cuantía exacta, se dejará constancia de ello, indicándose en todo caso las bases que servirán para su determinación.
- d. Las cantidades que se requerirán por suplidos o por otras circunstancias, que no se incluyen en el precio de los servicios.
- e. Los momentos en que proceda el abono de las cantidades y los criterios para la prelación e imputación de los pagos.
- f. Las consecuencias de la finalización anticipada del encargo por renuncia, allanamiento, pérdida sobrevenida del objeto y otras causas.
- g. Las demás obligaciones que impone la legislación vigente, especialmente lo dispuesto en la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- h. En su caso, la sumisión a arbitraje cuando surjan discrepancias.
- i. Las condiciones generales de la contratación en todo lo que les sea aplicable.



CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA:

https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2019/05/Codigo-Deontologico-2019.pdf

